



Medellín, viernes 27 de noviembre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.796

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002785	Noviembre 24 de 2020	3	070002791	Noviembre 25 de 2020	26
070002786	Noviembre 25 de 2020	14	070002792	Noviembre 25 de 2020	28
070002787	Noviembre 25 de 2020	15	070002793	Noviembre 25 de 2020	32
070002788	Noviembre 25 de 2020	16	070002794	Noviembre 25 de 2020	35
070002789	Noviembre 25 de 2020	17	070002795	Noviembre 25 de 2020	38
070002790	Noviembre 25 de 2020	23			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002785

Fecha: 24/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE
DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “...proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

5. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

"(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8 señala que es competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción."

7. Que en el párrafo 1o del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se instituye que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

h

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

9. Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

10. Que, el artículo 12 ibídem, establece que: *"Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

11. Que, el artículo 13 de la misma norma en comento, dispone:

"ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

12. Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

4

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto No. 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

15. Que según los literales g y h del artículo artículo 2.8.8.1.1.9. Decreto N. 780 de 2016, corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud departamentales, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.
16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
17. Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
18. Que el 10 de marzo de 2020, mediante la Resolución No. 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
20. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
21. Que la anterior medida fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, y hasta el 30 de noviembre por la Resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020..
22. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus

↑

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

23. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto No. 2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.
24. Que la Resolución No. 521 del 28 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por telesalud o domiciliariamente.
25. Que el Decreto Legislativo No. 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4º, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes
26. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el Departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.
27. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

h

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.

28. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."

29. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

"(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos."

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta

Código de Colores y Niveles de Alerta	
COLOR	ACCIONES
VERDE	Prevención, Mitigación, Rehabilitación y Reconstrucción
AMARILLO	Preparación
NARANJA	Alistamiento
ROJO	Respuesta

30. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propuso utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

31. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión

² Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

11

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.

32. Que el Documento "*Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 de 2020. Versión 2*", indicó que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS DE LA PANDEMIA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación	No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención	Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja
	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 75%	Roja

33. Que mediante Decreto No. 2020070001688 del 15 de julio de 2020, se declaró la ALERTA NARANJA en el Departamento de Antioquia; teniendo en cuenta que se presentó una ocupación de UCI COVID igual o superior a 55%, durante 3 días continuos.

34. Que debido a la declaratoria de ALERTA NARANJA, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, asumió el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio de las IPS Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, hasta que permanezca las condiciones que decretaron dicha ALERTA.

35. Que mediante Decreto No. 2020070001759 del 30 de julio de 2020 el Gobernador (e) declara la ALERTA ROJA en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 y la red prestadora de servicios de salud; teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo —UCI, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 29 de julio de 2020, indicando que se encuentra por encima del 75% durante tres días continuos.

17

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

36. Que mediante Decreto No. 2020070001974 del 26 de agosto de 2020, el Gobernado (e) deroga la declaratoria de la alerta roja, se declara alerta naranja en el departamento de Antioquia y se adoptan otras disposiciones. Este Decreto en su artículo 7º, define que el porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, que se deberá tener en cuenta para decretar de nuevo una alerta roja, en caso de requerirse, será del 80%. Lo anterior, en razón al aumento de la capacidad instalada en la red de salud pública y privada del departamento.
37. Que mediante Decreto No. 2020070002506 del 23 de octubre de 2020, se declaró de nuevo la ALERTA ROJA en el Departamento de Antioquia; teniendo en cuenta que se presentó, a corte del 22 de octubre de 2020, una ocupación de UCI COVID igual o superior a 80%.
38. Que según informe el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo –UCI-, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el departamento se encuentra en un porcentaje de ocupación de camas UCI inferior al 80% desde el pasado 15 de noviembre de 2020, disminuyendo los porcentajes propios de la alerta naranja.
39. Que, a 23 de noviembre de 2020, en el departamento de Antioquia se tienen habilitadas 1.250 camas UCI, lo cual permitirá dar una mejor respuesta a la demanda de atención que requieran los usuarios, debido al aumento de la capacidad instalada.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. DEROGAR los artículos 1º y 5º del Decreto No. 2020070002506 del 23 de octubre de 2020, por medio del cual se declaró la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

Artículo 2º. DECRETAR la ALERTA NARANJA en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de continuar mitigando el impacto del COVID-19 en la red prestadora de servicios de salud. Lo anterior, teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo –UCI-, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 23 de noviembre de 2020, indicando que se encuentra por debajo del 80%.

11

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, continuará ejerciendo el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio de las IPS Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, mientras permanezcan las condiciones que dieron origen a la ALERTA NARANJA.

Artículo 4°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 5°. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

Artículo 6°. Durante el término que permanezca la ALERTA NARANJA, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecerá las condiciones bajo las cuales las entidades pertenecientes a la Red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, podrán habilitar sus servicios, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 7° . El Comité de Bioética seguirá actuando como órgano colegiado, multidisciplinario, independiente y de carácter consultivo para el departamento, sobre temas relacionados con las situaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud y especialmente para asesorar y apoyar al personal de la salud involucrado en la toma de decisiones clínicas.

Artículo 8°. El porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, que se deberá tener en cuenta para decretar de nuevo una alerta roja, en caso de requerirse, continuará siendo del 80%. Lo anterior, en razón al aumento de la capacidad instalada en la red de salud pública y privada del departamento. Igualmente se deberán tener en cuenta otros aspectos como la existencia en el mercado de medicamentos, dispositivos e insumos disponibles de manera oportuna y el recurso humano disponible para la prestación de servicios de los pacientes que requieran la atención en las unidades de cuidado intensivo y unidades de cuidado intermedio.

↑

"POR EL CUAL SE DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO D 2020070002506, SE DECRETA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. Facúltese a la Secretaría de Salud y Protección Social para que, durante la emergencia disponga y comunique las demás acciones que considere necesario para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19).

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Artículo 10°. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO JOSME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales SSSA
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría legal y de Control
Aprobó: Hector Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



Radicado: D 2020070002786

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se hace reconocimiento.

El Gobernador de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales exalta el desempeño laboral de los empleados públicos inscritos en carrera administrativa de los distintos niveles jerárquicos de la Administración Departamental.

Decreta:

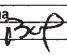
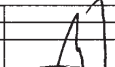
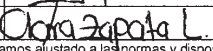
Artículo único: Exaltar a los empleados: **Jhon Jairo Gutiérrez Rivera**, como el mejor empleado del nivel asistencial, **Luz Piedad Hurtado Cano** como mejor empleada del nivel profesional y **Beatriz Elena Mazo Saldarriaga** como la mejor empleada de carrera administrativa y conceder el estímulo establecido en el Decreto 2651 de 2019, en acto público celebrado en Medellín el 25 de noviembre de 2020.

Comuníquese y cúmplase


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Beatriz Restrepo Múnera – Profesional Universitario		NOV 24 2020
Revisó y aprobó	José Jair Jiménez Londoño – Director de Desarrollo Humano.		NOV 24 2020
Revisó y aprobó	Clara Isabel Zapata Luján – Asesora – Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional		NOV 24 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002787

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: DESP



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el señor **HENRY HORACIO CHAVES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.681.206, Jefe Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento en la **COMISIÓN FÍLMICA DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Luz María Morales N. 24.11.20

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002788

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: MARJA



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la señora **MARÍA FANERY SUCERQUIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.210.184, Gerente de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA -, la representación del Gobernador del Departamento en el **CONSEJO ASESOR METROPOLITANO DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ 2020 - 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Luz María Morales N. 20.11.20

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico



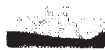
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002789

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN
Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas en las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*
2. Que la Ley 1622 de 2013, tiene como objeto en su artículo 1: *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.*
3. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 67, define las Comisiones de Concertación y Decisión como *“(…) instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.”*
4. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 68, establece las personas que deben conformar la Comisión de Concertación y Decisión *“Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería*



CCARMONAA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas". Adicionalmente, en el párrafo del mismo artículo se establece que "los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes"

5. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 69, consagra que en la Comisión de Concertación y Decisión *"la toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud"*.

6. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 70, establece que *"La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación"*.

Adicionalmente, el párrafo de este artículo consagra *"La entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión"*.

7. Que la ley 1622 de 2013 en el Parágrafo del artículo 62° establece que *"mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión"*

8. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 71° establece las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión *"1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

en esta ley, 2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados, 3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes, 4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial, 5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico, 6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas, 7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen, 8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones, 9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial, 10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal, 11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas".

9. Que la Ley 1885 de 01 de marzo de 2018, cuyo objeto es: "Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes".

10. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza N° 060 del 02 de diciembre de 2013, actualizó y adoptó la Política Pública Departamental de Juventud para el departamento de Antioquia, la cual tiene por objeto "establecer el marco institucional y programático que permita garantizar a todos los y las jóvenes el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, departamental y lo ratificado en los Tratados Internacionales, así como la adopción de programas, estrategias y acciones necesarias para el reconocimiento y fortalecimiento de sus capacidades en la construcción y desarrollo de sus proyectos o planes de vida, en condiciones de equidad, justicia e igualdad y se facilite su participación e incidencia en la vida política, social, económica, ambiental y cultural del departamento de Antioquia"

11. Que la Ordenanza N° 060 de 2013 en el artículo séptimo establece que el Sistema Departamental de Juventud "es el conjunto de actores, procesos, instancia,

CCARMONAA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

orientaciones, herramientas jurídicas, planes, programas y proyectos que operativizan el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la Política Pública Departamental de Juventud, y toda la normatividad y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y el fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

El Sistema Departamental de Juventud está integrado por los Subsistemas Institucional y de Participación de la Juventud y la Comisión de Concertación y Decisión".

12. Que la Ordenanza N° 060 de 2013 en el numeral 3 del artículo séptimo define la Comisión de Concertación y Decisión departamental como "(...) una instancia que asume funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio." En este mismo apartado se establece que "la Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres delegados del gobierno departamental y tres delegados del Consejo Departamental de Juventud. Ninguno de los delegados por parte del Consejo Departamental de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente, durante su periodo como delegado. Los delegados del Consejo Departamental de Juventud a la Comisión de Concertación y Decisión deberán rotar cada año."
13. Que dadas las disposiciones actuales se hace necesaria la reglamentación de la Comisión de Concertación y Decisión del departamento de Antioquia, como instancia de concertación entre la Administración departamental y el Consejo Departamental de Juventud, representado por la Plataforma Departamental de Juventud mientras aquellos son elegidos.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la Comisión de Concertación y Decisión de juventud como un espacio de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

ARTÍCULO 2°. La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres (3) representantes de la Administración Departamental pertenecientes a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social y tres (3) representantes de las juventudes del departamento que hacen parte del Consejo Departamental de Juventud, quienes tendrán voz y voto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO 1°. Una vez entre en operación la nueva estructura del Departamento, los tres (3) representantes de la Administración Departamental, serán los Organismos quienes hagan sus veces en la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°. Las Comisiones de Concertación y Decisión serán integradas por tres (3) delegados de la Plataforma Departamental de Juventud, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Consejo Departamental de Juventud en las Comisiones de Concertación y Decisión, mientras no se produzca la elección del Consejo Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO 3°. Participarán en la Comisión de Concertación y Decisión, en calidad de veedores con voz, pero sin voto; dos (2) miembros de la Plataforma de las Juventudes elegidos bajo el procedimiento interno de la Plataforma Departamental de Juventud. Esta participación se dará cuando el Consejo Departamental de Juventud sea elegido.

PARÁGRAFO 4°. A la Comisión de Concertación y Decisión también asistirá como invitado permanente el delegado de la Procuraduría Regional de Antioquia; como representante del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de los acuerdos a los que llegue la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión será ejercida conjuntamente por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y el Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO 1°. Una vez entre en operación la nueva estructura del Departamento, la Secretaría Técnica, será el Organismo quien haga sus veces en la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión asumirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley,
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados,
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes,
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas del departamento,
5. Presentar al Consejo Departamental de Política Social para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y en el Comité Técnico de Juventud,

CCARMONAA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas,
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen,
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones,
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial,
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal,
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO 4°. La Comisión de Concertación y Decisión se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro veces al año.

PARÁGRAFO. Los encuentros de la Comisión de Concertación y Decisión, serán convocados por el Gobernador del departamento de Antioquia, con la suficiente antelación que permita la planificación de acciones y presupuestos de cada Secretaría de despacho y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 3297 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud

Proyectó: Julio César Orozco Ospina - Profesional especializado coordinador Jóvenes por la vida.
Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié- Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002790

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 2 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 2019070004697 del 19 de agosto de 2019, se declaró una situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia para las jurisdicciones de los municipios de Concordia, Titiribí y Venecia, por el término de seis (6) meses, con ocasión del movimiento en masa que afectó 400 metros de la vía nacional Titiribí-Bolombolo en el kilómetro 60; que además causó la destrucción de las obras en la vía 4G realizada en la Concesión Pacífico 1 y el represamiento de la quebrada Sinifaná durante 12 horas, esto afectando a las poblaciones de Concordia, Titiribí y Venecia, y con el cierre de la vía Amaga, Salgar, Andes, Jardín, Ciudad Bolívar e Hispania.
2. Que mediante el Decreto No. 2020070000643 del 18 de febrero de 2020, se prorrogó la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública precipitada por seis (6) meses más; teniendo en cuenta que las entidades involucradas en la atención de la emergencia, continuaban aunando esfuerzos para superar de manera definitiva dicha calamidad.
3. Que en el Plan de Acción Específico, que tiene como finalidad restablecer las condiciones de normalidad en el territorio a través de acciones de recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, quedaron pendientes las siguientes actividades:
 - Realización de monitoreo de la quebrada Sinifaná.
 - Realización de monitoreo continuo del deslizamiento.
 - Realización de mantenimiento de las obras de mitigación.
 - Realización de la intervención definitiva en la vía para recuperar la normalidad.

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- Intervención en la vía alterna Camilo C - Venecia- Bolombolo.
 - Intervención en las vías alternas Camilo C- El Cinco - Fredonia, código 60AN09, El Cinco - Venecia, código 60AN09-1, Bolombolo - Venecia, código 60AN07 y Puente Iglesias (Ruta 25B) - Marsella - Fredonia, código 25BAN01.
4. Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su sesión de fecha 11 de septiembre de 2020 y una vez presentado el informe sobre los resultados y avances del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual se encuentra en un avance del 70% en las fases de planeación, respuesta, control, ejecución y recuperación; quedaron pendientes de continuar con la ejecución de actividades; tales como: la continuación del monitoreo en tiempo real de la quebrada Sinifaná y deslizamiento con instrumentación instalada por Covipacífico; así como también el mantenimiento de las obras de mitigación y actividades complementarias en caso que se presente otro deslizamiento y se recomendaba al señor Gobernador encargado, declarar el retorno a la normalidad.
 5. Que conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, previa recomendación del Consejo Territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo, cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación, reconstrucción; además de la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias.
 6. Que con fundamento en el precitado artículo se seguirán aplicando las normas pertinentes al régimen especial para situaciones de Calamidad Pública o Desastres, que fueron contempladas en el decreto que declara la situación de Calamidad Pública, y las demás normas contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1. Declarar el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública en el departamento de Antioquia para las jurisdicciones de los municipios de Concordia, Titiribí y Venecia, decretada mediante el Decreto 2019070004697 del 19 de agosto de 2019 y prorrogada mediante el Decreto 2020070000643 del 18 de febrero de 2020, de conformidad con la parte considerativa de este acto.

Artículo 2. El Plan de Acción Específico para la recuperación, entendiéndose rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas continuarán ejecutándose hasta por un término de cuatro (4) años y el DAPARD realizará el seguimiento y reportes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás organismos de control que requieran los avances del mismo.

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 3. Las normas establecidas en el decreto de declaratoria de Calamidad Pública, relacionadas al régimen especial contemplado en la Ley 1523 de 2012 capítulo VII, continuarán aplicándose para la fase de recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas hasta por el término que contemple el Plan de Acción Específico para la Recuperación.


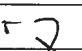
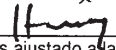
Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
 Director DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López- PU DAPARD		29-10-2020
Revisó	Alexander Mejía Román- Director. Dirección de Asesoría legal y de control		29-10-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié- Subdirector jurídico		29-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002791

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO
Destino: FLOR



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; mediante oficio N° 971-2020 PPR, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010328164 del día 09 de noviembre de 2020, allegó copia de la providencia de primera instancia, con constancia secretarial de fecha 29 de octubre de 2020, que evidencia que dicha providencia no fue apelada y que se encuentra debidamente ejecutoria, proferida dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS-2014-439474; N°IUC D-2015-561-733183 en contra de la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.138, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia; período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que en razón de la decisión de primera instancia proferida mediante Fallo N° 0779 del 28 de septiembre de 2020, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS-2014-439474, N°IUC D-2015-561-733183, la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; dispuso SANCIONAR con DESTITUCIÓN en el ejercicio de cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de DOCE (12) AÑOS, a la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia; período constitucional 2012-2015.
3. Que teniendo en cuenta, que el fallo N° 0779 del 28 de septiembre de 2020 no fue apelado, se encuentra debidamente ejecutoriado, según constancia secretarial de fecha 29 de octubre de 2020, que decreta la ejecutoria de la decisión adoptada del 28 de septiembre de 2020, proferido por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; a la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia; período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.
5. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de DESTITUCIÓN e INHABILIDAD GENERAL por el término de DOCE (12) AÑOS, a la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.138, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia; periodo constitucional 2012-2015, impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS-2014-439474; N°IUC D-2015-561-733183.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, a la ex servidora sancionada, señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA.

ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Argelia, Antioquia.

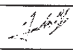
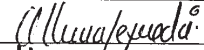
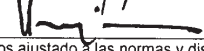
ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó y elaboró	Jaime A. Gallego. -Profesional Universitario Secretaria Gobierno		12-11-2020
Revisó	Alba Lucia Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno		19-11-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002792

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", el Gobernador queda facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante los oficios con radicados: No.2020020047580 del 12 de noviembre de 2020, No. 2020020047582 del 12 de noviembre de 2020, No. 2020020047583 del 12 de noviembre de 2020, No. 2020020047902 del 13 de noviembre de 2020, No. 2020020047904 del 13 de noviembre de 2020, No. 2020020047955 del 13 de noviembre de 2020, No. 2020020047956 del 13 de noviembre de 2020 y No. 2020020048521 del 18 de noviembre de 2020, solicitó a la Contadora General del Departamento, certificación de ingresos teniendo en cuenta que se requiere incorporar recursos recaudados por concepto de convenios suscritos con los Municipios de Caicedo, Anzá, El Peñol, Betulia, Urrao, Betania, Andes y Jardín, los cuales tienen como objeto desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión territorial y fiscal a través de la implementación del proceso de actualización catastral.

JGALLEGOP

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2020, mediante los radicados: No. 2020020047884 del 13 de noviembre de 2020, No. 2020020047882 del 13 de noviembre de 2020, No. 2020020047881 del 13 de noviembre de 2020, No. 2020020048348 del 18 de noviembre de 2020, No. 2020020048740 del 19 de noviembre de 2020, No. 2020020048741 del 19 de noviembre de 2020, No. 2020020048743 del 19 de noviembre de 2020, y No. 2020020048795 del 19 de noviembre de 2020
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante los oficios con radicados No.2020020048911 del 19 de noviembre de 2020 y No.2020020048925 del 19 de noviembre de 2020, solicitó al Director de Presupuesto realizar la incorporación de recursos, de conformidad con los convenios suscritos.
- e. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2020020049041 del 20 de noviembre de 2020.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2020020049175 del 20 de noviembre de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar la inversión en \$ 843.709.750, teniendo en cuenta que se requiere incorporar recursos recaudados por concepto de convenios suscritos con los Municipios de El Peñol, Anzá, Caicedo, Betulia, Urrao, Betania, Andes y Jardín, los cuales tienen como objeto desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión territorial y fiscal a través de la implementación del proceso de actualización catastral.
- h. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-4861	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	40.714.150	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Caicedo
0-4857	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	40.088.475	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Anzá
0-4860	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	181.332.975	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de El Peñol
0-4862	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	89.358.750	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Betulia
0-4859	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	168.393.900	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Urrao
0-4864	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	42.256.225	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Betania
0-4856	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	207.347.425	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Andes
0-4867	1114	TI.A.2.6.2.4	999999999	999999	74.217.850	Programas otros sectores / Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas diferentes a los anteriores. Municipio de Jardín
TOTAL					843.709.750	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-4861	1112	A-.17.1	370104000	220166001	40.714.150	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Caicedo
0-4857	1112	A-.17.1	370104000	220166001	40.088.475	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Anzá
0-4860	1112	A-.17.1	370104000	220166001	181.332.975	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de El Peñol

0-4862	1112	A-17.1	370104000	220166001	89.358.750	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Betulia
0-4859	1112	A-17.1	370104000	220166001	168.393.900	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Urrao
0-4864	1112	A-17.1	370104000	220166001	42.256.225	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Betania
0-4856	1112	A-17.1	370104000	220166001	207.347.425	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Andes
0-4867	1112	A-17.1	370104000	220166001	74.217.850	Fortalecimiento de la gestión catastral (actualización y conservación) en el departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente. Municipio de Jardín
TOTAL					843.709.750	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

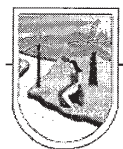
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELBENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23/11/2020
Revisó	Claudia Vélez, Asesora Jurídica		24/11/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		24/11/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		24/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002793

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 28 de 2017,

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 "**Estatuto Orgánico Del Presupuesto**", en su artículo 90 párrafo 2° establece: *"los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denomina "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2020020047940 del 13 de noviembre de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar traslados presupuestales al interior de la misma Secretaría, por valor de \$295.005.697.

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2020020048303 del 18 de noviembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de inversión de la Secretaría de Educación, con el fin de homologar los recursos al nuevo Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-2020	1115	A-1.2.2	330402000	020163001	\$24.846.020	Mantenimiento e intervención en Ambientes de aprendizaje para el Sector Urbano Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
0-2020	1115	A-1.2.3	330402000	020163001	\$15.389.477	Mantenimiento e intervención en Ambientes de aprendizaje para el Sector Urbano Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
0-2020	1115	A-1.2.3	330403000	020168001	\$7.832.852	Mantenimiento e intervención en ambientes de aprendizaje para el sector rural Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
4-2020	1115	A-1.2.3	330402000	020163001	\$164.526.236	Mantenimiento e intervención en Ambientes de aprendizaje para el Sector Urbano Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
4-2517	1115	A-1.2.2	330402000	020163001	\$82.411.112	Mantenimiento e intervención en Ambientes de aprendizaje para el Sector Urbano Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
TOTAL					\$295.005.697	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Area Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-2020	1115	A-1.2.2	410106000	020276001	\$24.846.020	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia / Mantenimien espacios físicos
0-2020	1115	A-1.2.3	410106000	020276001	\$23.222.329	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia / Mantenimien espacios físicos
4-2020	1115	A-1.2.3	410106000	020276001	\$164.526.236	Construcción Intervención de aprendizaje en el Departamento de Antioquia / Mantenimien espacios físicos
4-2517	1115	A-1.2.2	410106000	020276001	\$82.411.112	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia / Mantenimien espacios físicos
TOTAL					\$295.005.697	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		19/11/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		19/11/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		19/11/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002794

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 28 de 2017,

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 "**Estatuto Orgánico Del Presupuesto**", en su artículo 90 parágrafo 2° establece: "*los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denomina "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*"

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

JGALLEGOP

2962

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2020020048014 del 17 de noviembre de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar traslados presupuestales al interior de la misma Secretaría, por valor de \$11.081.848.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2020020048302 del 18 de noviembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de inversión de la Secretaría de Educación, ya que se requiere el mantenimiento y reparación de baterías sanitarias, como parte de la estrategia para el regreso a clase en la modalidad de alternancia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
4-4876	1115	A-1.7.1	330408000	020179001	\$11.081.848	Formación a jóvenes y adultos en competencias laborales articulados a los ecosistemas de innovación, Antioquia, Occidente
TOTAL					\$11.081.848	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
4-4876	1115	A-1.2.3	410106000	020276001	\$11.081.848	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia / Mantenimiento de espacios físicos.
TOTAL					\$11.081.848	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Wet</i>	19/11/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	19/11/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	19/11/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002795

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", el Gobernador queda facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No.2020020047135 del 10 de noviembre de 2020, solicitó a la Contadora General del Departamento, certificación de ingresos debido a que el Ministerio de Educación Nacional asignó recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias, mediante oficio con radicado No.2020EE179896 del 7 de septiembre de 2020.

JGALLEGOP

2946

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2020, mediante radicado No.2020020047413 del 11 de noviembre de 2020.
- d. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No.2020020047465 del 11 de noviembre de 2020, solicitó al Director de Presupuesto realizar la incorporación de recursos para el fondo 3013 (FOME), e informó los rubros respectivos, teniendo en cuenta la asignación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2020020047838 del 13 de noviembre de 2020.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2020020047898 del 13 de noviembre de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar la inversión en \$42.459.860, teniendo en cuenta la asignación dada por el Ministerio de Educación Nacional para el FOME (Fondo de Mitigación de Emergencias), mediante oficio con radicado 2020EE179896 del 7 de septiembre de 2020.
- h. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3013	1114	T-I.A.2.6.2.1.8.2.1	999999999	999999	\$ 42.459.860	Ejecución de Proyectos - Recursos transferidos por la Nación para ejecución de proyectos en el sector educación en los que no se solicita contrapartida de la entidad territorial
TOTAL					\$ 42.459.860	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3013	1115	A-.1.7.5	410201000	020271004	\$ 42.459.860	Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia / Program académ pract preven lesion enf.
TOTAL					\$ 42.459.860	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18/11/2020
Revisó	Claudia Vélez, Asesora Jurídica		18/11/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		18/11/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		19. 11. 20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **13 de octubre de 2020**, falleció **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **591.165**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA CECILIA BOLÍVAR MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.165.303**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **04 de septiembre de 2020**, falleció **ANA DELIA LÓPEZ GIRALDO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **21.322.103**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **OTONIEL DE JESÚS RENDÓN VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.274.093**, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **18 de junio de 2020**, falleció **FRANCISCO JAVIER VILLA MEJÍA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.391.658**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DE JESÚS QUEJADA MENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.056.760**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **05 de junio de 2020**, falleció **CARMEN LILIA DE JESÚS MESA DE ORREGO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.304.470**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **MARTIN HORACIO ORREGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.339.497**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **18 de junio de 2020**, falleció **ORLANDO DE JESÚS GALVIS MENESES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.399.421**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARGARITA MARÍA BUSTAMANTE CATAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.524.398**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **29 de julio de 2020**, falleció **FABIO DARÍO MAYA CORREA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.225.746**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARGARITA DORIS CARDONA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.542.603**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

1 - 2

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060115627

Fecha: 06/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION ORGANIZACION VID (antes denominada Fundación Santa María).

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión virtual de Junta de Gobierno de la Congregación Mariana, celebrada el día 10 de septiembre de 2020, se aprobó la reforma total de estatutos de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID (antes denominada Fundación Santa María)**, con NIT. 890.983.994-2; tal como consta en extracto de Acta N°53 de la misma fecha.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID (antes denominada Fundación Santa María)**, con NIT. 890.983.994-2, tal como consta en Extracto de Acta N°53 del 10 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: LA **FUNDACION ORGANIZACION VID (antes denominada Fundación Santa María)**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.




PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID (antes denominada Fundación Santa María)**, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 163976 - 1 vez

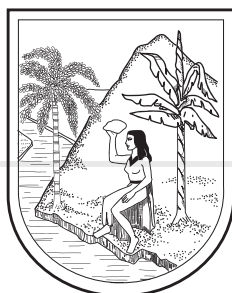
INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
